



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO

RAD. 2016-00572-00

Previo estudio realizado al expediente y comoquiera que el Despacho advierte que en el presente trámite ejecutivo ya se profirió sentencia anticipada que ordena seguir adelante con la ejecución en fecha 28 de mayo de 2018¹, además que el mismo se encuentra debidamente ejecutoriado, y se allegó la respectiva liquidación del crédito², sin que exista oposición, aunado a que se practicó por Secretaría la liquidación de las costas procesales³, lo procedente ahora es el pronunciamiento de la aprobación o no de lo liquidado.

En ese sentido, dado que una vez efectuada la verificación de la reliquidación del crédito realizada por el apoderado del ejecutante, se determinó que la misma no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia, de conformidad con lo previsto en el numeral 3º artículo 446 y en el artículo 366 del C.G. del P., se estima procedente **MODIFICARLA**, conforme a la liquidación militante a folios 85-86 del expediente, la cual por concepto de capital más intereses moratorios desde el 6 mayo de 2016 hasta el 24 de abril de 2016, asciende a la suma de treinta y ocho millones trescientos un mil ciento veinticuatro pesos con cuarenta centavos (\$38.301.124.40)

Ahora bien, considerando que la liquidación de las costas procesales que ascienden a ochocientos ocho mil pesos (\$808.000.00) se encuentra ajustada conforme a lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del Estatuto Procesal Civil, se imparte su **APROBACION**.

Así las cosas, para todos los efectos se tiene que la liquidación del crédito más las costas asciende a la suma de doce millones (\$39.109.124.40) discriminado de la siguiente forma,

TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CREDITO	
CAPITAL MANDAMIENTO DE PAGO	\$21.077.000.00
INTERESES MORATORIOS CAUSADOS	\$17.244.124.40
INTERESES DEL PLAZO	-0-
COSTAS PROCESALES	\$808.000.00
TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CREDITO	\$39.109.124.40

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
JUEZ**

Gsc/gnr

¹ Folios 68-69

² Folios 83

³ Folio 84

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO
No. 066 fijado hoy 22/10/19 a la hora de las 7:30
A.M.


YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

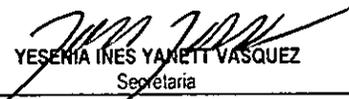
**REF. EJECUTIVO
RAD. 2016 00951 00**

Teniendo en cuenta lo manifestado por el doctor Ingerman Peñaranda García, quien funge en calidad de apoderado de la parte demandante y en razón a que por escrito allegado al expediente el día 16 de agosto de la anualidad¹ en el que expresó su deseo de renunciar al poder especial otorgado por la Cooperativa Multiactiva –Coomultrasan-, en virtud de la terminación unilateral del contrato suscrito entre ambos respecto del cual igualmente informó se encuentra a paz y salvo su poderante. Al respecto, teniendo en cuenta que el Profesional del Derecho cumplió con lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 76 del Código General del Proceso, se dispone **ACEPTAR** la renuncia de poder presentada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
JUEZ**

Gsc

<p>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE San José de Cúcuta</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>066</u> fijado hoy <u>20/10/19</u> a la hora de las 7:30 A.M.</p> <p> YESENIA INES YANETT VASQUEZ Secretaria</p>
--

¹ Folios 49-53



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2016 00929 00
(1° de Pequeñas Causas y Competencia Multiple)**

Obre en autos solicitud deprecada por el apoderado de la parte demandante, en el que requirió se fije nueva fecha y hora para llevar acabo la diligencia de remate, del vehículo automotor de placas DML-819 perseguido en el presente tramite

Teniendo en cuenta el informe Secretarial que precede, como quiera que no allegó publicación con los requisitos dispuestos en el artículo 450 del CGP, razón por la cual el remate no se celebró, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 457 de ibídem resulta procedente fijar nueva fecha para la citada diligencia.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día diecinueve del mes de Noviembre de 2019, a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo de placas DML- 819, Marcha: Chevrolet, Carrocería hatch back, año del modelo: 2016, Línea: Spark, Color: Negro Ebony, número de chasis 9GAMM6106GB002545, número de motor: B10S1150050264 de propiedad de la demandada Yesenia Martínez Díaz, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.093.773.348.

SEGUNDO: TÉNGASE por valor total del inmueble la suma de catorce millones novecientos dieciséis mil pesos (\$14'620.000.00).

TERCERO: FÍJESE como base de la licitación el 70% del avalúo total del inmueble, esto es, el valor de diez millones doscientos treinta y cuatro mil pesos (\$10'234.000.00).

CUARTO: SERÁ postor hábil quien deposite el 40% del avalúo, es decir, la suma de cinco millones ochocientos cuarenta y ocho mil pesos (\$5'848.000.00), a órdenes del Juzgado en la cuenta No. 540012051102 del Banco Agrario, y haga postura en los términos dispuestos en el artículo 451 del CGP.

QUINTO: ANUNCIAR el remate al público conforme a lo dispuesto en el artículo 450 del CGP, por medio de escrito de amplia circulación nacional, que puede ser el diario El Espectador, El Tiempo y/o La Opinión. Una vez realizada la publicación proceda la parte interesada a allegar al Despacho copia informal de la página del periódico en que se haya hecho la misma antes de la apertura de la licitación, junto con el respectivo certificado de libertad y tradición del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
JUEZ

Gsc.

<p>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>066</u> fijado hoy <u>22/10/19</u> a la hora de las 7:30 A.M.</p> <p> YESENIA MES YANETT VASQUEZ Secretario</p>



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

REF. EJECUTIVO

RAD. 2016-00929-00

Como quiera que en el presente asunto mediante auto del 1° de abril de 2019, se aceptó la renuncia al poder del Dr. Ricardo Faillace Fernández, y dado que se recibió escrito proveniente del Representante Legal de la Sociedad Chevyplan S.A. concediendo poder al Dr. Carlos Alexander Ortega Torrado, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante **RECONOZCASE** a este ultimo, como apoderado de la parte actora, en los mismos términos y para los efectos del poder conferido, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS

Juez

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en

ESTADO No. 066 fijado hoy 22/10/19 a la
hora de las 7:30 A.M.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO

RAD. 2017-00308- 00

Previo estudio realizado al expediente, se observa que en el presente trámite ejecutivo se profirió auto que ordenó seguir adelante la ejecución en fecha 6 de mayo de 2019, el cual se encuentra debidamente ejecutoriado. Asimismo, se efectuó la liquidación de costas por Secretaria de que se dio traslado a la parte demandada, quien dentro del término legal no efectuó pronunciamiento alguno al respecto, liquidación esta que se encuentra pendiente de aprobación por parte del despacho.

Así las cosas y dado que una vez efectuada la verificación de la liquidación de costas, se determinó que la misma se encuentra ajustada conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia se procederá a impartir su aprobación por estar ajustada a derecho de conformidad a lo dispuesto en los artículos 366 del C.G.P.

Ahora bien, dado que en el numeral tercero del auto antes reseñado, se ordenó a las partes practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso, dado que a la fecha no se ha presentado la mentada liquidación, se estima necesario **REQUERIR** a la parte ejecutante y a la ejecutada para procedan de conformidad a allegar la respectiva liquidación del crédito a la fecha conforme lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. 066 fijado hoy
22/10/17 a la hora de las 7:30 A.M.


YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria

Gsc./Gnr



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2017-00328- 00**

Previo estudio realizado al expediente, se observa que en el presente trámite ejecutivo se profirió sentencia anticipada que ordenó seguir adelante la ejecución en fecha 9 de mayo de 2019, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada. Asimismo, se efectuó la liquidación de costas por Secretaria y de esta se dio traslado a la parte demandada, quien dentro del término legal no efectuó pronunciamiento alguno al respecto, liquidación que se encuentra pendiente de aprobación por parte del despacho.

Así las cosas y dado que una vez efectuada la verificación de la liquidación de costas, se determinó que la misma se encuentra ajustada conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago y la sentencia anticipada que ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia se procederá a impartir su aprobación por estar ajustada a derecho de conformidad a lo dispuesto en los artículos 366 del C.G.P.

Ahora bien, dado que en el numeral tercero del auto antes reseñado, se ordenó a las partes practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso, dado que a la fecha no se ha presentado la mentada liquidación, se estima necesario **REQUERIR** a la parte ejecutante y a la ejecutada para procedan de conformidad a allegar la respectiva liquidación del crédito a la fecha conforme lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. 066 fijado hoy
22/10/19 a la hora de las 7:30 A.M.


YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria

Gsc./Gnr



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2017-01170- 00**

Previo estudio realizado al expediente, se observa que en el presente trámite ejecutivo se profirió auto que ordenó seguir adelante la ejecución en fecha 13 de mayo de 2019, el cual se encuentra debidamente ejecutoriado. Asimismo, se efectuó la liquidación de costas por Secretaria de que se dio traslado a la parte demandada, quien dentro del término legal no efectuó pronunciamiento alguno al respecto, liquidación esta que se encuentra pendiente de aprobación por parte del despacho.

Así las cosas y dado que una vez efectuada la verificación de la liquidación de costas, se determinó que la misma se encuentra ajustada conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia se procederá a impartir su aprobación por estar ajustada a derecho de conformidad a lo dispuesto en los artículos 366 del C.G.P.

Ahora bien, dado que en el numeral tercero del auto antes reseñado, se ordenó a las partes practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso, dado que a la fecha no se ha presentado la mentada liquidación, se estima necesario **REQUERIR** a la parte ejecutante y a la ejecutada para procedan de conformidad a allegar la respectiva liquidación del crédito a la fecha conforme lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. 066 fijado hoy
12/10/19 a la hora de las 7:30 A.M.


YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria

Gsc./Gnr



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2017-01053- 00**

Previo estudio realizado al expediente, se observa que en el presente trámite ejecutivo se profirió auto que ordenó seguir adelante la ejecución en fecha 13 de mayo de 2019, el cual se encuentra debidamente ejecutoriado. Asimismo, se efectuó la liquidación de costas por Secretaria de que se dio traslado a la parte demandada, quien dentro del término legal no efectuó pronunciamiento alguno al respecto, liquidación esta que se encuentra pendiente de aprobación por parte del despacho.

Así las cosas y dado que una vez efectuada la verificación de la liquidación de costas, se determinó que la misma se encuentra ajustada conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia se procederá a impartir su aprobación por estar ajustada a derecho de conformidad a lo dispuesto en los artículos 366 del C.G.P.

Obre en autos la liquidación actualizada de crédito allegada por el apoderado de la parte actora, visible a folios 69-71, en tal sentido, de conformidad con lo previsto en el numeral 2º del artículo 446 y artículo 110 del Código General del Proceso, **CÓRRASE** traslado a la parte ejecutada por el término legal de tres (3) días, advirtiéndole que, en caso de objeción deberá presentar una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada, so pena de rechazo. Secretaria **PROCEDA** de conformidad.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. 066 fijado hoy
22/10/19 a la hora de las 7:30 A.M.


YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria

Gsc./Gnr



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2018-00261-00**

Previo estudio realizado al expediente y como quiera que el Despacho advierte que en el presente trámite ejecutivo ya se profirió auto que ordena seguir adelante con la ejecución en fecha 14 de junio de 2019¹, además que el mismo se encuentra debidamente ejecutoriado, y se allegó la liquidación del crédito², sin que exista oposición, aunado a que se practicó por Secretaría la liquidación de las costas procesales³, lo procedente ahora es el pronunciamiento de la aprobación o no de lo liquidado.

En ese sentido, dado que una vez efectuada la verificación de la liquidación del crédito realizadas por la apoderada de la parte ejecutante, y las costas realizadas por la secretaria del Despacho las que no fueron controvertidas a pesar de haberse corrido traslado, se determinó que la mismas se ajustan a lo ordenado en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia, de conformidad con lo previsto en el numeral 3º artículo 446 y en el artículo 366 del C.G. del P., se estima procedente impartir su **APROBACION.**

En tal sentido, para todos los efectos se tiene que la liquidación del crédito junto con las costas procesales a fecha 30 de abril de 2019 corresponden a corresponde a dieciocho millones doscientos cuarenta y tres mil trescientos dos pesos con noventa y nueve centavos (\$18.243.302.99), discriminado así:

CONCEPTO	VALOR
<u>LIQUIDACION DEL CREDITO:</u>	<u>\$ 17.148.302.99</u>
Capital a mandamiento de pago	\$11.348.220.00
Interés del Plazo	-0-
Intereses de mora	\$5.800.082.99
Otros Conceptos	-0-
COSTAS PROCESALES	<u>\$1.095.000.00</u>
<u>TOTAL</u>	<u>\$18.243.302.99</u>

CÓPIESE Y NOTÍFIQUESE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS

Juez

GSC/GNR

¹ Folio 26

² Folios 28-29

³ Folio 32

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. 066 fijado hoy 22/10/19 a la hora
de las 7:30 A.M.


YESENIA INES YANETT VASQUEZ
SECRETARIA



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2018-00365- 00**

Previo estudio realizado al expediente, se observa que en el presente trámite ejecutivo se profirió auto que ordenó seguir adelante la ejecución en fecha 29 de abril de 2019, el cual se encuentra debidamente ejecutoriado. Asimismo, se efectuó la liquidación de costas por Secretaria de que se dio traslado a la parte demandada, quien dentro del término legal no efectuó pronunciamiento alguno al respecto, liquidación esta que se encuentra pendiente de aprobación por parte del despacho.

Así las cosas y dado que una vez efectuada la verificación de la liquidación de costas, se determinó que la misma se encuentra ajustada conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia se procederá a impartir su aprobación por estar ajustada a derecho de conformidad a lo dispuesto en los artículos 366 del C.G.P.

Ahora bien, dado que en el numeral tercero del auto antes reseñado, se ordenó a las partes practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso, dado que a la fecha no se ha presentado la mentada liquidación, se estima necesario **REQUERIR** a la parte ejecutante y a la ejecutada para procedan de conformidad a allegar la respectiva liquidación del crédito a la fecha conforme lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. 066 fijado hoy
22/10/19 a la hora de las 7:30 A.M.


YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria

Gsc./Gnr



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2018-00584- 00**

Previo estudio realizado al expediente, se observa que en el presente trámite ejecutivo se profirió sentencia anticipada que ordenó seguir adelante la ejecución en fecha 29 de abril de 2019, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada. Asimismo, se efectuó la liquidación de costas por Secretaria y de esta se dio traslado a la parte demandada, quien dentro del término legal no efectuó pronunciamiento alguno al respecto, liquidación que se encuentra pendiente de aprobación por parte del despacho.

Así las cosas y dado que una vez efectuada la verificación de la liquidación de costas, se determinó que la misma se encuentra ajustada conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago y la sentencia anticipada que ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia se procederá a impartir su aprobación por estar ajustada a derecho de conformidad a lo dispuesto en los artículos 366 del C.G.P.

Ahora bien, dado que en el numeral tercero del auto antes reseñado, se ordenó a las partes practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso, dado que a la fecha no se ha presentado la mentada liquidación, se estima necesario **REQUERIR** a la parte ejecutante y a la ejecutada para procedan de conformidad a allegar la respectiva liquidación del crédito a la fecha conforme lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. 066 fijado hoy
22/10/19 a la hora de las 7:30 A.M.


YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria

Gsc./Gnr



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2018 00603 00**

Teniendo en cuenta lo manifestado por el doctor Ingerman Peñaranda García, quien funge en calidad de apoderado de la parte demandante y en razón a que por escrito allegado al expediente el día 16 de agosto de la anualidad¹ en el que expresó su deseo de renunciar al poder especial otorgado por la Cooperativa Multiactiva –Coomultrasan-, en virtud de la terminación unilateral del contrato suscrito entre ambos respecto del cual igualmente informó se encuentra a paz y salvo su poderdante. Al respecto, teniendo en cuenta que el Profesional del Derecho cumplió con lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 76 del Código General del Proceso, se dispone **ACEPTAR** la renuncia de poder presentada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
JUEZ**

Gsc

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO
No. 066 fijado hoy 21/10/19 a la hora de las 7:30 A.M.


YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria

¹ Folios 47-48



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2019 00375 00**

Considerando el memorial presentado por la apoderada Judicial de German Acuña Leal, quien cuenta con la facultad expresa para recibir y a su turno solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación y de las costas procesales, teniendo en cuenta que la petición es pertinente por ajustarse a lo normado en el artículo 461 del C. G. del P., el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta – Norte de Santander–,

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso Ejecutivo por pago total de la obligación y de las costas procesales seguido por German Acuña Leal, contra Sale Sarabia Prada.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo y secuestro que hubieran sido decretadas y practicadas. Oficiese en tal sentido a quien corresponda.

TERCERO: SECRETARIA en caso de que llegare embargo de remanentes dentro del término de ejecutoria de este proveído, hacer caso omiso de los mismos.

CUARTO: ORDENAR el desglose del documento base de la ejecución a favor de la pasiva, haciendo la constancia respectiva.

QUINTO: Una vez ejecutoriado el presente auto por secretaria archívese el expediente.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
Juez

Gsc.

<p>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE San José de Cúcuta Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>066</u> fijado hoy <u>22/10/19</u> a la hora de las 7:30 A.M.</p> <p><i>Yesenia Yanetti Vasquez</i> YESENIANES YANETTI VASQUEZ Secretaria</p>
--